



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Reformar y adicionar diversas disposiciones del  
Reglamento para el Gobierno Interior del  
Congreso, en materia de equidad y género**

**ÚNICO.-** Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la mayoría de quienes integran la Asamblea, o en su caso por la Diputación Permanente.

...

I.- XI.- ...

XII.- **La Presidencia** de la Comisión de Gobierno: Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;

XIII.- **La Presidencia** del Congreso o de la Legislatura: Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente;

XIV.-...

XV.- **Retardo.-** Es la llegada de los Diputados y las Diputadas a la Sesión, después del registro de asistencia y hasta antes de dar por clausurada la misma,  
y

XVI.- ...

## **Artículo 5.- ...**

I. Para los efectos de registrar la asistencia y declarar el quórum, la Comisión Instaladora por conducto de alguno de sus miembros presentará a los diputados y las diputadas que constitucionalmente fueron electos y acreditaron tal carácter dando a conocer el distrito electoral que representan, o en su caso, la asignación plurinominal especificando en ambos casos el Partido Político que corresponda.

II. Verificado el quórum, el Presidente o Presidenta de la Comisión Instaladora solicitará a las personas que se encuentren presentes ponerse de pie y emitirá la siguiente declaratoria: "HOY, 17 DE AGOSTO (Año que corresponda), SE DECLARA LEGÍTIMA Y SOLEMNEMENTE INSTALADA LA (Número ordinal que corresponda) LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT".

III. Acto continuo, el Presidente o Presidenta de la Comisión Instaladora declarará abierto el registro de propuestas para que los diputados y las diputadas que resultaron electos y electas elijan a quienes serán integrantes de la primera Mesa Directiva. Dicha resolución la adoptarán en votación económica.

IV. Dado a conocer el resultado de la votación, el Presidente o Presidenta de la Comisión Instaladora invitará a quienes integran la Mesa Directiva a ocupar sus lugares en el Presidium. La Comisión Instaladora pasará a ocupar los lugares que al efecto se dispongan.

V. Enseguida, puestos de pie todas las personas integrantes del Congreso y las y los asistentes, quien presida la Mesa Directiva electa, levantando su mano derecha a la altura del pecho, únicamente dirá: PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO Y/O DIPUTADA QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT. Y SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE.

VI. Acto continuo, y permaneciendo todos y todas de pie, el Presidente o la Presidenta preguntará a quienes integren la Legislatura: "¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN; DESEMPEÑANDO LEAL Y

PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT?".

Quienes integren la Legislatura, levantando la mano derecha a la altura del pecho, contestarán: SÍ PROTESTO; enseguida el Presidente o Presidenta dirá entonces: Y SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE.

VII. A continuación el Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva designará una Comisión de Protocolo con integración plural, para que una vez clausurada la sesión, acompañe a quienes fungieron como Comisión Instaladora, y en su caso a quienes hubieren representado a los Poderes Ejecutivo y Judicial.

VIII. En seguida el Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva, antes de clausurar la sesión podrá dirigir un mensaje, y a la conclusión del mismo citará formalmente a las personas integrantes de la Legislatura a sesión solemne de apertura del primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, a celebrarse de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local el día 18 de agosto del año de que se trate.

Artículo 6.- Si por cualquier causa injustificada, una persona electa como diputada o diputado para el periodo correspondiente no se presentare a rendir protesta en la fecha y hora determinadas para la instalación de la Legislatura, se procederá conforme las siguientes reglas:

I. El Presidente o la Presidenta del Congreso le comunicará por conducto de alguno de los secretarios o secretarias, que debe presentarse a rendir protesta en cualquiera de las sesiones que se celebren en el lapso de diez días naturales, a partir de la fecha en que se instaló la Legislatura;

II. De no presentarse en el plazo indicado, por el mismo conducto se citará al suplente de la fórmula respectiva para que dentro del mismo plazo señalado rinda la protesta; si el suplente tampoco concurre, se declarará vacante el cargo por la mayoría de votos de las diputadas y los diputados presentes en sesión e inmediatamente se expedirá la convocatoria respectiva para la elección extraordinaria del diputado propietario y suplente del distrito respectivo;

III. ...

IV. Cuando la ausencia definitiva de los diputados y las diputadas ocurra después de transcurrido el primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, se declarará vacante el cargo y no se convocará a elección extraordinaria, y

V. ...

- a) Enfermedad del diputado o diputada electo que le impida asistir a la sesión;
- b) a d) ...

### Capítulo III

#### Derechos y Obligaciones de los Diputados y las Diputadas

**Artículo 7.-** Los diputados y las diputadas gozarán de inviolabilidad política por las opiniones emitidas en el ejercicio de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Si alguna autoridad reconvinere o pretendiera enjuiciar a un diputado o una diputada por las opiniones que manifieste durante el desempeño de su cargo, el Presidente o la Presidenta del Congreso o el de la Diputación Permanente hará un extrañamiento público por el respeto a la inviolabilidad política y solicitará que cese el acto, independientemente de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 8.-** Durante el período de su mandato, los diputados y las diputadas son responsables por la comisión de delitos y faltas cometidas en su ejercicio, con apego a lo establecido en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes que de ambas emanen. No podrán ser detenidos ni se ejercerá acción penal en su contra, hasta en tanto no se emita la respectiva declaración de procedencia.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder, será separar al diputado o diputada de su encargo en tanto esté sujeto al proceso penal. En caso de resolución absolutoria, aquél podrá reasumir su función.

**Artículo 9.-** Cuando alguna autoridad ordene la detención o instruya proceso penal contra un diputado o diputada, sin tomar en cuenta su prerrogativa de inmunidad procesal, el Presidente o la Presidenta de la Legislatura o de la Diputación Permanente, librará oficio a el o la Ministerio Público o quien juzgue

la causa para que suspenda la detención o el procedimiento hasta en tanto la Asamblea resuelva si ha o no ha lugar a proceder, sin perjuicio de exigir la responsabilidad de quien o quienes ordenaron la detención o el procedimiento.

**Artículo 10.-** Los diputados y las diputadas tendrán los siguientes derechos:

I. a II. ...

III. Proponer al Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, de la Diputación Permanente o de la Comisión de Gobierno, los puntos que considere de importancia para que sean incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias del pleno o de la Diputación Permanente, y en el caso de las sesiones extraordinarias con apego a lo estipulado por la Constitución Local, la Ley y el presente Reglamento;

IV. Solicitar a cualquier oficina de la administración pública estatal o de los gobiernos municipales, la información que requiera para el ejercicio de sus funciones con apego a lo dispuesto por la Constitución Local y en caso de recibir negativa o demora injustificadas, recurrirá al Presidente o la Presidenta de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso, para que éste intervenga ante quien corresponda;

V. a VI. ...

**Artículo 11.-** Los diputados y las diputadas, en el ejercicio de su cargo, tienen derecho a percibir las dietas que señale el presupuesto. Dichas percepciones sólo podrán ser disminuidas por las deducciones establecidas en las leyes tributarias; de las que resulten por la imposición de sanciones previstas en el régimen interno del Congreso, y aquellas que así resuelva la autoridad judicial competente.

**Artículo 12.-** Los diputados y las diputadas tendrán las siguientes obligaciones:

I. a V. ...

**Artículo 13.-** Los diputados y las diputadas no podrán aducir ocupaciones particulares para excusarse del cumplimiento de los deberes legislativos o de representación. Tampoco podrán invocar o hacer uso de su condición de

legisladores para el ejercicio de actividades de orden mercantil, industrial o profesional.

**Artículo 14.-** El desempeño del cargo de diputado o diputada es incompatible con cualquier empleo, cargo, comisión o representación de la Federación, estados o municipios, con excepción de las actividades docentes, sindicales, partidista, literarias, de creación artística, de investigación científica, tecnológica, técnica o humanística, siempre que sean compatibles con sus funciones y no perciba remuneración alguna por ellas.

**Artículo 15.-** La asistencia y permanencia en las sesiones o reuniones que celebre la Asamblea; Diputación Permanente, o Comisiones, constituye un deber primordial de los diputados y las diputadas para el ejercicio de sus funciones colegiadas.

**Artículo 16.-** Las inasistencias de los diputados y las diputadas serán justificadas o injustificadas.

...

I. Estar enfermo o enferma, impedido o impedida físicamente por prescripción médica;

II. a III. ...

...

**Artículo 17.-** ...

a) El oficio deberá ser suscrito por el diputado o la diputada interesado o por el Coordinador del Grupo Parlamentario, debiéndose presentar ante el Presidente o la Presidenta, acompañando según corresponda, de la prescripción médica o del documento que avale estar atendiendo una comisión oficial,

b) ...

c) La Presidencia podrá autorizar justificantes para faltar hasta por tres sesiones consecutivas en un período ordinario y hasta dos en un extraordinario,

las que excedan dichos términos deberán ser autorizados por la Asamblea con el voto afirmativo de la mayoría de los diputados y las diputadas presentes.

**Artículo 18.-** Iniciada una sesión, los diputados y las diputadas deberán permanecer en sus lugares y, con autorización de la presidencia, podrán comentar entre sí los asuntos en trámite, siempre y cuando no ocasionen interrupciones ni afecten el desarrollo de los trabajos.

Únicamente con permiso de la presidencia, podrán retirarse de las sesiones hasta un total de cinco diputados o diputadas; si lo hicieren sin autorización, se harán acreedores a un descuento de un día de su dieta, y si persisten se duplicará la sanción. En ningún caso se otorgarán permisos cuando ello afecte el quórum de votación de algún proyecto en trámite o la mayoría que se requiere para la validez de la sesión.

**Artículo 19.-** Durante el desarrollo de las sesiones, quienes integran la Mesa Directiva y los diputados y las diputadas tendrán asistencia, en cuanto a consultas e información, por el personal adscrito a la Secretaría General del Congreso.

**Artículo 20.-** ...

...

I. a IV. ...

a) Cuando sin causa justificada o sin previa licencia de la Presidencia de la Legislatura falten a cinco sesiones consecutivas o a diez discontinuas en periodos ordinarios; o a tres continuas o cinco discontinuas dentro de un periodo extraordinario; o

b) ...

**Artículo 21.-** ...

a) ...

b) Las contenidas en las fracciones III y IV inciso a), procederán cuando medie solicitud por parte de las Presidencias de la Mesa o Junta Directiva, según

corresponda, misma que será presentada ante la Comisión de Gobierno para que se dicte la sanción correspondiente. Antes de la aplicación de la sanción, el interesado tendrá derecho de audiencia, mismo que hará valer por escrito ante la Comisión referida.

c) ...

**Artículo 24.-** Los diputados y las diputadas tomarán asiento en la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez García" conforme a su afiliación en grupos o representaciones parlamentarias y ocuparán siempre la misma curul, de conformidad al acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno.

Sólo tendrán acceso al estrado de la Mesa Directiva, además de los diputados y las diputadas, quien ocupe la titularidad de la Secretaría General y el personal que la Presidencia de la Mesa Directiva autorice, cuando por la naturaleza de los asuntos que vayan a tratarse sea necesaria su presencia.

**Artículo 25.-** La Comisión de Gobierno expresa la pluralidad del Congreso, y su funcionamiento colegiado tendrá por objeto impulsar entendimientos y convergencias políticas con los diputados y las diputadas, fracciones parlamentarias y órganos internos que resulten necesarios, a efecto de alcanzar acuerdos para que la Asamblea esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le competen.

**Artículo 27.-** Corresponden al Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno, las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

**Artículo 28.-** Para el desahogo de los asuntos de la Mesa Directiva de la Legislatura, el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno colaborará en lo necesario para facilitar sus trabajos relacionados con los asuntos que haya conocido la comisión con anterioridad y que sea oportuno hacer del conocimiento del pleno.

Los vicepresidentes o las vicepresidentas y el secretario o la secretaria de dicha comisión, tendrán la intervención que corresponda a su colegiación interna, atendiendo la naturaleza de sus funciones.



**Artículo 29.-** Realizará las funciones de Secretario o Secretaria, un diputado o diputada del mismo Grupo Parlamentario de quien presida la Comisión de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acudir con voz y auxiliar al Presidente o la Presidenta en el desahogo de las reuniones;

II. ...

III. Las demás que le confiera en forma explícita la Presidencia de la Comisión de Gobierno.

**Artículo 31.-** La Mesa Directiva será electa por la Asamblea por el voto de la mayoría de los diputados y las diputadas presentes en la sesión, conforme lo establecido en la ley.

...

**Artículo 32.-** En ausencia temporal del presidente o presidenta, ejercerá sus funciones quien sea el vicepresidente o vicepresidenta, y éste a su vez será substituido por el vicepresidente o vicepresidenta suplente. Si quienes sean los vicepresidentes o vicepresidentas faltaren, la Asamblea presidida por un Secretario o Secretaria designará a un Presidente o Presidenta provisional que cubrirá la vacante para la sesión respectiva.

Cuando ocurra una falta absoluta del Presidente o la Presidenta, la Asamblea presidida por quien funge como Vicepresidente o Vicepresidenta en funciones designará a una persona como presidente o presidenta sustituto quien fungirá únicamente por el período del encargo.

En el caso de que falten los secretarios propietarios, serán substituidos por las o los suplentes, y si éstos faltaren, la Asamblea designará a quienes fungirán como secretarios o secretarias que cubrirán la vacante para la sesión o período según corresponda.

**Artículo 33.-** Quienes integran la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la Asamblea, por las siguientes causas:

a) a c) ...

...

**Artículo 35.-** La elección de la Mesa Directiva se comunicará a quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, a los presidentes o las presidentas municipales de la entidad y a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

**Artículo 36.-** ...

Quienes integren la Mesa Directiva no podrán negarse a firmar las resoluciones aprobadas por la Asamblea Legislativa.

**Artículo 37.-** ...

a) ...

b) Realizar, por conducto de la Presidencia, la interpretación de las normas de este Reglamento y de los demás ordenamientos relativos a las funciones parlamentarias que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión. Si de dicha interpretación resultaren criterios opuestos a los expresados por algún diputado o diputada, se consultará a la Asamblea, la cual resolverá por mayoría simple mediante votación económica;

c) a e) ...

f) Imponer por conducto de su Presidencia las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria, y

g) ...

**Artículo 38.-** La Mesa Directiva será dirigida y coordinada por el presidente o la presidenta y, para el mejor desarrollo de sus funciones, asistirá a las reuniones que preferentemente celebre la Comisión de Gobierno antes de cada sesión durante los periodos ordinarios o extraordinarios.

A las reuniones concurrirá quien sea el titular de la Secretaría General del Congreso, únicamente con voz informativa, quien preparará los documentos necesarios para las mismas, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se tomen.

**Artículo 39.-** El Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva tiene la representación institucional y protocolaria de la Asamblea en el ámbito de su funcionamiento colegiado y expresa la unidad orgánica del Congreso, garantiza la inmunidad procesal de los diputados y la inviolabilidad del recinto legislativo.

La Presidencia, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio y ejercicio de las libertades parlamentarias, tanto de los legisladores como de sus grupos, para asegurar la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso.

Cuando el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva haga uso de la palabra en el desempeño de sus funciones, permanecerá en su asiento; pero si desea intervenir directamente en la discusión de un asunto, lo hará de pie, ubicándose en la tribuna legislativa si lo desea y, en tal caso, será sustituido por el vicepresidente en la conducción de la sesión, mientras interviene.

El Presidente o Presidenta responderá únicamente, ante el pleno del Congreso, cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

**Artículo 40.-** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva las siguientes:

I. y II. ...

III. Someter a la aprobación de la Asamblea, al comienzo de cada sesión, por conducto de cualquier integrante de la directiva, el orden del día que regirá los trabajos de la misma, dando a conocer, antes de concluir la sesión, la propuesta de la siguiente;

IV. ...

V. En el curso de los debates, llamar al orden al orador, por sí o a solicitud de algún diputado o diputada, y disponer lo necesario para que los legisladores y legisladoras se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

VI. ...

VII. Declarar que no hay quórum cuando su falta es notoria o pedir que el Secretario pase lista para comprobarlo, cuando medie la reclamación en tal sentido formulada por algún integrante de la Legislatura;

VIII. a XXIII. ...

XXIV. Para corroborar la permanencia de las legisladoras y los legisladores, e identificar a quienes abandonan la sesión sin la autorización correspondiente, podrá en el transcurso de la misma o antes de clausurar los trabajos, ordenar a la secretaría registre de nueva cuenta la asistencia; y

XXV. a XXVI. ...

**Artículo 41.-** Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

I. Presidir, en unión de quienes integran la Mesa Directiva, las sesiones plenarios de la Legislatura;

II. Asumir las funciones del Presidente o Presidenta después de iniciada la sesión cuando éste se retire de la misma por alguna causa justificada;

III. ...

IV. Auxiliar al Presidente o Presidenta en el cómputo de las votaciones;

V. a VI. ...

**Artículo 42.-** Son atribuciones de los Secretarios y de las Secretarías:

I. Pasar lista de asistencia a los diputados y las diputadas, al comienzo de las sesiones, a fin de comprobar la existencia del quórum requerido;

II. Auxiliar al Presidente o Presidenta en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en los procedimientos de votación;

III. a V. ...

VI. Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de trámite ante la Asamblea, se entreguen a los diputados y las diputadas en la sesión correspondiente en documento impreso o vía actuación electrónica;

VII. Recoger, computar las votaciones y dar a conocer sus resultados cuando así lo disponga el Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva;

VIII. ...

IX. Dar cuenta, previo acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, de los asuntos en cartera, en el orden prescrito en este reglamento;

X. a XII. ...

XIII. Entregar a los nuevos secretarios y secretarías, conforme a inventario, todos los asuntos que hayan quedado pendientes cuando se renueve la Mesa Directiva, y

XIV. ...

**Artículo 43.-** De conformidad a lo dispuesto por la Ley, los diputados y las diputadas podrán constituirse en Grupo Parlamentario para actuar en forma

organizada y coordinada a fin de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y de las funciones representativas del Congreso.

En ningún caso los diputados o diputadas pueden constituir o formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

...

...

**Artículo 44.-** Los diputados o diputadas que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario y opten por no integrarse a ninguno de los existentes, serán considerados como diputados sin partido, pero se les guardarán las consideraciones que merecen todos los legisladores y se les apoyará, conforme a las posibilidades presupuestarias de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 45.-** ...

I. Presentar al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva de la Legislatura la petición respectiva a más tardar en la tercera sesión pública ordinaria del primer período ordinario, acompañando a la solicitud la siguiente información:

a) Acta en la que conste la determinación de los diputados y diputadas de integrar el Grupo Parlamentario, con el nombre del partido que corresponda, la lista y firma de quienes pertenecerán al mismo, y

b) Nombre y firma del diputado o diputada que resultó designado Coordinador del Grupo Parlamentario y el del Subcoordinador, que actuará en las ausencias temporales de aquél;

II. En su oportunidad, la Mesa Directiva procederá a examinar la documentación presentada, y una vez comprobados los requisitos correspondientes, el Presidente o Presidenta hará, en su caso, la declaratoria de haber quedado constituidos los grupos parlamentarios, los cuales, a partir de ese momento, ejercerán las atribuciones señaladas por la Ley y este Reglamento.

**Artículo 46.-** El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores o coordinadoras de los grupos parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, dentro del marco de la Ley y de este Reglamento.

**Artículo 47.-** Corresponde a los coordinadores o coordinadoras de los grupos parlamentarios, llevar al cabo las tareas de coordinación con la Comisión de Gobierno, la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente y las comisiones ordinarias y especiales.

Para esos efectos, formarán parte de la Comisión de Gobierno. Si el coordinador o coordinadora de un Grupo Parlamentario deja de serlo, se considerará, por ese sólo hecho, sin representación en dicha comisión, a fin de que el lugar lo ocupe quien lo sustituya, de conformidad con los requisitos establecidos en este reglamento.

**Artículo 48.-** Los diputados y las diputadas podrán cambiar la denominación, disolver, fusionar o integrar nuevos grupos parlamentarios, siempre y cuando estas modificaciones tengan por origen la afiliación a algún partido político, en los términos de la Ley y de este Reglamento.

**Artículo 53.-** Cuando algún integrante de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado o diputada, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

**Artículo 55.-** ...

I. ...

a) a i) ...

j) Lo relativo a la designación de Titular del Poder Ejecutivo interino, provisional o sustituto;

k) Renuncias o licencias del Titular del Poder Ejecutivo, diputados y diputadas, integrantes de Ayuntamientos, magistrados y magistradas de los órganos jurisdiccionales, y de todos aquellos servidores públicos en que por mandato de ley deba intervenir el Congreso;

l) Autorizaciones al Titular del Poder Ejecutivo para salir del territorio del Estado en los casos que establece la ley;

m) Ratificación del Titular de la Fiscalía General;

n) ...

ñ) Designación de los magistrados y magistradas de los tribunales locales en los casos en que proceda la intervención del Congreso;  
o) a r) ...

II. ...

a) a j) ...

k) Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, sean materia del análisis de esta Comisión.

III. ...

a) a j) ...

k) Los que tengan por objeto la determinación de sanciones a los diputados y las diputadas, en los términos de la Ley y el Reglamento, y

l) ...

IV. ...

a) a d) ...

V. ...

a) a f) ...

g) Conocer concurrentemente sobre la designación o ratificación del Presidente o Presidenta del Patronato para la Administración del Impuesto Especial destinado a favor de la Universidad Autónoma de Nayarit;

h) a m) ...

VI. ...

a) a c) ...

d) La designación o ratificación del Presidente o Presidenta del Patronato para la Administración del Impuesto Adicional destinado a favor de la Universidad Autónoma de Nayarit;

e) a l) ...

VII. a XXI. ...

XXII. ...

a) a e) ...

f) Los trámites relativos a la obtención de información de las oficinas públicas cuando los diputados o las diputadas la hubiesen solicitado y no les haya sido proporcionada para los efectos previstos por la Constitución local; y

g) ...

XXIII. a XXIV. ...

**Artículo 56.-** ...

I. ...

II. ...

A. ...

a) a b) ...

c) Dar cuenta, en los términos de la Ley y este Reglamento, sobre los dictámenes correspondientes al Presidente o Presidenta del Congreso para los efectos que procedan;

B. ...

a) ...

b) Dar cuenta, en los términos de la Ley y este Reglamento, sobre los dictámenes correspondientes al Presidente o Presidenta del Congreso para los efectos que procedan;

III. ...

...

IV. a V. ...

**Artículo 58.-** Son atribuciones y funciones de los presidentes o presidentas de las comisiones:



I. ...

Las convocatorias se expedirán con anticipación de al menos 24 horas en periodo de sesiones o de 48 durante los recesos. La convocatoria señalará el proyecto de orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión; El citatorio a reuniones de comisiones, podrá suscribirlo el Secretario o la Secretaria General del Congreso, previa instrucción del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva.

II. a III. ...

IV. Coordinar y ejecutar los trabajos de la Comisión. Los demás integrantes le auxiliarán para el mejor despacho y estudio de los asuntos;

En casos urgentes y a solicitud de la Comisión de Gobierno, de la Mesa Directiva del Congreso o de la Diputación Permanente, la convocatoria podrá hacerla, en ausencia del presidente o presidenta, el vicepresidente o la vicepresidenta de la junta directiva de la comisión legislativa que corresponda. Si el presidente o presidenta no concurriere, uno de los integrantes nombrado presidirá la reunión, siempre que hubiere quórum;

**Artículo 59.-** Las comisiones funcionarán válidamente con la mayoría de los diputados y las diputadas que la forman, y regirán sus actividades conforme al programa y calendario de trabajo que al efecto se determine, dando cuenta oportuna de su elaboración o modificaciones al Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, al de la Mesa Directiva del Pleno o al de la Diputación Permanente, quienes harán observaciones únicamente para alcanzar una mejor coordinación de los trabajos legislativos.

Quienes integren las comisiones no percibirán ninguna retribución extraordinaria por su desempeño dentro de las mismas.

**Artículo 61.-** ...

I.- ...

a) a f) ...

II.- ...

a) Exposición del autor o autora de la iniciativa y/o lectura del anteproyecto de dictamen o proposición de acuerdo según corresponda;

b) a e) ...

f) Agotado el registro de oradores en lo general y en la vertiente de rectificación de hechos o alusiones personales, la presidencia someterá a votación el asunto de que se trate mediante sistema de votación económica o electrónica, y de inmediato si es el caso, abrirá la discusión y votación en lo particular, sujetándose en lo conducente a las reglas aplicables a la discusión plenaria;

g) a h) ...

#### **Artículo 62.- ...**

I. Cuando una diputada o diputado forme parte simultáneamente de varias de las comisiones unidas que conocen del mismo asunto, su voto contará con base a dichas participaciones;

II. Para los efectos de definir quien preside la reunión de trabajo de las comisiones competentes, se estará a lo que disponga el oficio de turno de la presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea o de la Diputación Permanente;

III. ...

a) a e) ...

**Artículo 63.-** Las comisiones, por conducto de su presidente o presidenta, podrán solicitar a oficinas del gobierno del Estado o los Ayuntamientos, todos los datos y documentos que estimen convenientes para el despacho de los asuntos, siempre que se refieran a la iniciativa por dictaminar y el asunto no tenga carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de negativa o demora para proporcionar dicha información, se comunicará primero a la presidencia del Congreso, a fin de que por su conducto se dirija escrito a la persona Titular del Poder Ejecutivo del estado o de alguno de los Municipios para hacerles de su conocimiento los hechos y solicitarles ordenen lo conducente conforme a sus respectivos órdenes de competencia.

**Artículo 64.-** Las comisiones podrán también, para ilustrar su opinión en el despacho de los asuntos que se les encomienden, solicitar se autorice la comparecencia ante ellas de los funcionarios y las funcionarias del Poder Ejecutivo que correspondan, sin perjuicio de la libertad que éstos tienen de asistir cuando quisieren o fueren citados a las sesiones en la discusión de algún asunto de su dependencia y tomar parte en el debate. Podrán, asimismo, invitar a los

funcionarios municipales y federales, para obtener mayor información y sustento en sus análisis, si fuere el caso.

...

...

**Artículo 66.-** De toda convocatoria o cita de reunión de los integrantes de las comisiones, se enviará copia a las coordinaciones de los grupos parlamentarios para su conocimiento.

**Artículo 67.-** Sólo por causa justificada y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, o de la Diputación Permanente, podrá dispensarse temporal o definitivamente del conocimiento de algún asunto o removerse del desempeño a alguno de los integrantes de las comisiones, haciéndose desde luego por el Pleno de la Legislatura o por la Diputación Permanente, el nombramiento de quienes los sustituirán. Los nombramientos que haga la Diputación Permanente, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Legislativa en la primera oportunidad que ésta se reúna, para su ratificación.

**Artículo 68.-** ...

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los integrantes de las comisiones encargadas de un asunto, junto con los votos particulares si los hubiere conforme a los trámites establecidos en este reglamento, se entregarán a diputados y diputadas en documento impreso o vía actuación electrónica para su conocimiento y estudio, en la fecha señalada conforme al orden del día de la sesión.

...

**Artículo 70.-** Son ordinarias las sesiones que se celebren preferentemente los martes y jueves de cada semana durante los periodos ordinarios de la Legislatura, o cuando lo acuerde la Comisión de Gobierno y la Presidencia de la Mesa Directiva, podrá realizarse más de una sesión el mismo día o en cualquier otro diferente a los señalados, tomando en consideración su importancia, la cantidad de dictámenes legislativos y los requerimientos de su trámite procesal.

**Artículo 74.-** ...

...

I. ...

II. Designar al Gobernador o Gobernadora que ejercerá el cargo de manera interina, sustituta o provisional;

III. a IV. ...

**Artículo 76.-** La Presidencia del Congreso, al iniciar o concluir los trabajos, manifestará: "se abre la sesión" o "se clausura la sesión", respectivamente, haciendo sonar el timbre oficial.

**Artículo 77.-** A la hora en que una sesión deba dar principio, la Presidencia ordenará abrir el sistema electrónico para el registro de asistencia hasta por 5 minutos o en su caso, ordenará a la secretaría para que proceda a pasar lista de asistencia, y si al término no hubiere quórum, se aplazará el inicio por treinta minutos hasta en dos ocasiones. Si no se completare el quórum en el tercer registro de asistencia, se declarará que por esta razón no se celebra y se citará para otra sesión, levantándose para todos los casos, la minuta donde conste el nombre de los diputados o las diputadas ausentes para los efectos que legalmente correspondan.

Se exceptuarán los casos en que, previamente y con oportunidad, el la Presidencia de la Mesa Directiva comunique que habrá demora o cambio de fecha por causa inherente a la preparación de los trabajos legislativos.

**Artículo 78.-** El orden del día es el documento que rige los trabajos de la Asamblea, el cual deberá publicarse en la página de internet y solo podrá modificarse en el transcurso de la sesión con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de quienes integran el Congreso.

**Artículo 79.-** El orden del día de las sesiones que se someterá a la aprobación de la Asamblea, será integrado por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, y la Comisión de Gobierno, con las solicitudes que oportunamente reciba por parte de diputados o diputadas en lo individual, Comisiones, grupos o representaciones parlamentarias.

**Artículo 81.-** ...:

I. a VIII ...

...

En relación a lo establecido en la fracción VI, se entiende por posicionamientos, las intervenciones de los diputados o diputadas, representaciones parlamentarias o de los grupos parlamentarios sobre asuntos generales o complementarios.

**Artículo 82.-** ...

I. ...

II. Presidencia y demás integrantes de la Mesa Directiva que presiden los trabajos;

III. La relación nominal de diputados y diputadas presentes y de quienes estén ausentes, con permiso o sin él, así como de los que hayan abandonado la sesión con o sin permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, estableciendo el partido al que pertenezcan;

IV. a VIII. ...

**Artículo 83.-** Los diputados y las diputadas podrán hacer las observaciones que consideren convenientes, así como solicitar que se incluyan las expresiones precisas con apego a su dicho. Hecho lo anterior, el presidente hará la aclaración y el acta se someterá a aprobación.

Podrá dispensarse la lectura del acta únicamente en los casos previstos por este Reglamento o cuando lo apruebe la mayoría de los diputados y diputadas presentes, y su desahogo tendrá verificativo en la siguiente sesión.

**Artículo 85.-** A las sesiones públicas del Congreso podrán asistir las personas que lo deseen, teniendo acceso al área reservada para la ciudadanía.

**Artículo 86.-** Las personas que asistan a presenciar las sesiones del Congreso tienen las siguientes obligaciones:

I. Guardar absoluto respeto a los diputados y las diputadas en sus debates y resoluciones;

II. a IV ...

**Artículo 87.-** La persona que perturbe de cualquier modo las sesiones serán llamados al orden por la Presidencia de la Legislatura o por la de la Diputación Permanente y, en caso necesario, serán desalojados de la sala; pero si la falta

fuere grave o si se presume la comisión de un delito, la Presidencia la mandará detener, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 88.-** Siempre que los medios indicados no basten para mantener el orden, la Presidencia suspenderá la sesión declarando un receso, y mandará desalojar la sala, incluso para continuarla como privada.

La Presidencia hará respetar la inviolabilidad política e inmunidad procesal de los diputados y diputadas y la correspondiente inviolabilidad del recinto parlamentario, comprendiendo éste todas las áreas e instalaciones que conforman el Poder Legislativo. Para salvaguardar el orden en las sesiones y la inviolabilidad del recinto podrá solicitar el uso de la fuerza pública, la cual, para ese sólo efecto, quedará bajo su disposición. Cuando dicha fuerza se presente sin petición previa o autorización, se decretará la suspensión de la sesión hasta que aquélla se retire, exigiéndose las responsabilidades del caso.

...

**Artículo 89.-** La Presidencia de la Mesa Directiva cuidará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas, a fin de que cumplan con su función.

**Artículo 90.-** ...

I. a III. ...

IV. Cuando el Gobernador o Gobernadora del Estado rinda protesta para asumir el ejercicio de su cargo, se permanecerá de pie, guardando respetuoso silencio, y

V. El Presidente o Presidenta del Congreso permanecerá sentado o sentada cuando ingresen personas comparecientes o invitadas hasta el lugar del estrado.

VI. En las Sesiones del Congreso y de la Diputación Permanente, el Presidente o Presidenta, ocupará siempre la curul situada al lado derecho del presidium y el Vicepresidente o la Vicepresidenta estará a su lado izquierdo. Secretarios o secretarías se sentarán sin preferencia alguna.

Cuando se requiera, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva, podrá designar la integración transitoria de las comisiones que sean necesarias para cumplir con el ceremonial y protocolo de las sesiones.

**Artículo 91.-** ...:

I. a VII. ...

Tratándose del trámite de las observaciones del Gobernador o Gobernadora, a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución local y la Ley.

**Artículo 92.-** Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el Presidente o Presidenta del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente las lecturas correspondientes.

...

Cuando el Gobernador o Gobernadora haga uso de su derecho de presentar iniciativa preferente, quien presida la Mesa Directiva hará dicha prevención al momento de turnarla a la Comisión competente.

El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva tendrá la atribución de dar seguimiento al trámite legislativo para que se dictamine y resuelva en el plazo que establece la Constitución Local.

**Artículo 93.-** ...

I. ...

II. Se dará el aviso al Presidente o Presidenta del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, por medio de documento impreso o actuación electrónica, y

III. Se turnará documento impreso o actuación electrónica a la coordinación de los grupos parlamentarios acreditados en la Legislatura, así como, a los diputados y diputadas que no pertenezcan a ninguno de ellos, cuando lo soliciten.

**Artículo 95.-** ...

- I. El escrito deberá estar dirigido al Diputado o Diputada que presida la Mesa Directiva de la Asamblea o Diputación Permanente;
- II. a VII

Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva podrá requerir a quien haya promovido la iniciativa *para que solviente las observaciones dentro* de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentada.

**Artículo 96.- ...:**

- I. a VI ...

Cuando la iniciativa presentada adolezca de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá requerir a quien haya promovido la iniciativa para que solviente las observaciones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación, de lo contrario se tendrá por no presentada.

**Artículo 97.- ...**

Cuando la naturaleza del acuerdo comprenda a una instancia o dependencia federal deberá remitirse invariablemente a Diputados y Diputadas Federales, Senadores y Senadoras por Nayarit ante el Congreso de la Unión para su conocimiento.

**Artículo 98.- ...:**

- I.- ...

a) a f) ..

g) De obtenerse una votación que no apruebe la urgente y obvia resolución, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará su desechamiento.

- II.- ...

a) La exposición se realizará en un tiempo de hasta 10 minutos para la presentación;



b) a d) ...

**Artículo 99.- ...**

Cuando exista causa debidamente justificada, y una vez que la Presidencia de la Junta Directiva dé aviso por conducto de la Mesa Directiva a la Asamblea o la Diputación Permanente, según sea el caso, se ampliará el término para la presentación del dictamen hasta por 15 días hábiles más. En el caso de que se requiera prorrogar este último plazo, previo informe de la Comisión con los argumentos y explicaciones pertinentes, la Asamblea o la Diputación Permanente podrán autorizarlo conociendo de las causas y resolviendo la fecha en que deba presentarse.

**Artículo 100.-** La Presidencia de la Comisión Legislativa, por sí o por conducto de algún integrante, o por otros u otras cuando actúen conjuntamente, solicitarán la información, asesoría y antecedentes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines, siendo responsables de la custodia y resguardo de la documentación oficial que se les entregue.

**Artículo 104.-** Los dictámenes serán elaborados y suscritos por quienes integren las comisiones legislativas. Al efecto, se reunirán cuantas veces sea necesario para analizar y debatir colegiadamente conforme a las reglas previstas por este Reglamento, resolviendo por mayoría de votos el documento final. Si quien o quienes integren la comisión no estuvieren conformes con el contenido del dictamen, tendrán derecho a presentar voto particular para análisis de la Asamblea.

Los votos particulares se presentarán por escrito y en formato electrónico ante la Secretaría General cuando menos con un día de anticipación al señalado para la discusión del dictamen respectivo, a efecto de reproducirlos y hacer entrega de las copias respectivas o enviarlos vía actuación electrónica para el conocimiento de diputados y diputadas.

El voto particular contendrá el análisis de la iniciativa y las proposiciones concretas en que se sustenta la oposición o rechazo al dictamen de las comisiones, acompañando el proyecto de resolución correspondiente y el nombre y firma de los diputados y las diputadas promoventes. Al efecto, antes de discutirse el proyecto dictaminado por las comisiones, se dará lectura al voto particular.

...

...

#### **Artículo 106.- ...**

I. a II. ...

III. A petición de la Presidencia de la Mesa Directiva cuando los proyectos sean extensos, previa autorización de la Asamblea, únicamente se dará lectura al contenido principal del dictamen, omitiéndose la del articulado.

IV. ...

**Artículo 107.-** Concluidas las lecturas, o atendiendo la dispensa de trámite autorizada, la Presidencia de la Mesa Directiva dispondrá se observe lo previsto por la Constitución Local a fin de que el día de la discusión del proyecto, quien haya promovido la iniciativa o un representante participe como orador u oradora en los debates, con voz pero sin voto, con el objeto de ampliar y aclarar los criterios en que fundamente las propuestas.

#### **Artículo 110.- ...**

La solicitud de dispensa se someterá a consideración de la Asamblea, la cual determinará su autorización por el voto de la mayoría de los diputados y diputadas asistentes.

#### **Artículo 112.- ...**

Los diputados y diputadas, aun cuando se manifiesten por la afirmativa en la discusión en lo general, podrán reservarse para impugnar los artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeraciones, para discutirlos separadamente en lo particular, formulando por escrito las propuestas correspondientes. Las demás partes no impugnadas, que no impliquen discusión, se votarán en un sólo acto.

**Artículo 113.-** Llegado el momento de la discusión, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva, si lo estima necesario, explicará el procedimiento respectivo, sujetándose a las bases siguientes:

I. ...

II. La secretaría informará al Presidente o Presidenta el número de participantes que se han inscrito luego de haber preguntado el sentido de su participación, a fin de agrupar, separadamente, a quienes intervengan en pro y en contra del proyecto;

III. El Presidente o Presidenta reiterará la apertura del registro y, si no hubiere más, declarará cerradas las participaciones y enseguida procederá a conceder el uso de la palabra iniciando quienes impugnen, continuando de manera alternada quienes apoyen el proyecto, con las excepciones a que se refiere este reglamento;

IV. ...

#### **Artículo 114.- ...**

I. a III. ...

IV. Si excepcionalmente ningún diputado o diputada pide la palabra, quien o quienes integren la Comisión respectiva podrá intervenir para informar sobre los motivos generales del dictamen, y de inmediato se someterá a votación, y si sólo se pidiera la palabra para hablar en favor del dictamen la discusión no se detendrá, aunque no hubiere quien impugne, pero intervendrán únicamente hasta cuatro diputados o diputadas.

**Artículo 115.-** Los diputados y diputadas integrantes de las comisiones dictaminadoras intervendrán cuantas ocasiones se requiera para aclarar o abundar sobre los puntos debatidos del proyecto. En el caso de que asistan autores o autoras de las iniciativas, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva autorizará que, primeramente, y hasta por 10 minutos, intervengan con una exposición general del proyecto y, posteriormente, si lo determina la Asamblea, procedan a responder objetivamente las preguntas de los legisladores, si hubieren.

Cuando algún o alguna integrante de la Legislatura solicite se dé lectura al articulado de una ley o decreto, así como de algún documento de interés general con la finalidad de ilustrar la discusión, o solicite una lectura adicional de alguna parte del proyecto o de las constancias que obren en el expediente, si el presidente de la mesa lo juzga pertinente, ordenará que se haga por conducto de la Secretaría y una vez satisfecha la petición, proseguirá el debate.

**Artículo 116.-** Durante la discusión en lo general, y únicamente los diputados o diputadas que no estén inscritos en la respectiva lista de participaciones podrán solicitar el uso de la palabra para, con autorización de la Presidencia de la mesa, contestar las alusiones personales o rectificar hechos hasta por diez minutos, siempre y cuando se refieran a los conceptos vertidos por quien tiene la palabra en turno y una vez que haya concluido su intervención. El orador u oradora iniciará su exposición precisando la alusión a contestar o el hecho a rectificar.

Después de tres intervenciones con estas características, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva podrá preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido; de votar en sentido afirmativo la mayoría de los diputados y las diputadas presentes, se procederá a dar curso a la siguiente participación registrada en la lista; o se procederá a la votación, según corresponda.

**Artículo 117.-** Ningún diputado o diputada podrá tener alguna interrupción cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente o Presidenta, para preguntarle si acepta alguna interpelación o para llamar al orden cuando profiera ofensas, así como cuando se deban atender asuntos urgentes que ocurran en la sesión.

No podrá llamarse al orden al orador u oradora que critique o censure a quienes se desempeñen en el servicio público por actos ejecutados en el cumplimiento de sus atribuciones; pero en caso de injuria o calumnia, algún o alguna integrante de la Legislatura podrá reclamarlos en la misma sesión. Cuando el orador u oradora haya terminado su intervención, o en la sesión inmediata que se celebre, el Presidente o la Presidenta instará a quien haya realizado la ofensa ofensor a que la retire. Si no lo hiciere así, el Presidente o la Presidenta mandará suprimir del acta y de la crónica parlamentaria las expresiones que hayan causado la ofensa.

**Artículo 118.- ...**

I. a II. ...

III. Cuando el orador u oradora se aparte del tema para el cual solicitó la palabra o se exceda del tiempo establecido, se le llamará al orden por el Presidente o Presidenta, y si al segundo llamado no rectifica su actitud, se le retirará el uso de la palabra;

IV. Cuando algún diputado o diputada insista en discutir algún asunto ya votado,  
y  
V. ...

**Artículo 121.-** Declarado un proyecto suficientemente discutido, el Presidente o Presidenta preguntará si se aprueba en lo general. Si no se aprueba se resolverá si se desecha en todo o en parte y vuelve a la comisión para que lo reelabore en el sentido orientado por la discusión; lo mismo se observará al discutirse en lo particular.

...

**Artículo 123.-** La discusión en lo particular iniciará con el registro de los diputados y diputadas que soliciten el uso de la palabra en virtud de la reserva de artículo o grupo de artículos.

Concluidas las exposiciones de los legisladores y las legisladoras se observará la siguiente metodología:

I. a VII. ...

**Artículo 124.-** La Comisión de Gobierno podrá acordar la celebración de debates sobre asuntos de interés general, abarcando un máximo de quince minutos por Grupo Parlamentario, partido político o diputado o diputada sin partido debidamente acreditados.

**Artículo 125.-** ...

I. ...

a). Posterior a la exposición del autor o autora se abrirá un sólo turno de participaciones en el que podrán intervenir un diputado o una diputada a favor y otro u otra en contra;

b). a c) ...

II. ...

a). a c). ...

d). Procederán con autorización del Presidente o Presidenta hasta dos participaciones para rectificación de hechos o alusiones personales por un tiempo de hasta cinco minutos.

**Artículo 126.-** Los diputados o las diputadas podrán solicitar moción suspensiva a la discusión de un proyecto, debiendo presentarla por escrito, debidamente motivada, ante la Secretaría General, un día antes de la sesión correspondiente para que el asunto quede registrado. Aprobado un proyecto en lo general no se admitirán a trámite mociones suspensivas al discutirse en lo particular.

**Artículo 128.-** La moción suspensiva se levantará una vez que se subsanen los motivos que la produjeron, a solicitud del diputado o diputada o la comisión que la hubiere tramitado, pidiendo su inclusión en el orden del día de la sesión en que deba discutirse si procede o no levantar la moción, requiriéndose el voto de la mayoría de diputados.

Para ese efecto, deberá entregarse previamente a cada diputado y diputada un informe, así como los documentos complementarios del dictamen, por medio de documento impreso o actuación electrónica.

...

**Artículo 131.-** ...

Los diputados o diputadas que forman parte de la Mesa Directiva votarán al último. Concluida la votación, la secretaría preguntará en voz alta si faltare algún diputado o alguna diputada por votar y, no habiéndolo, el Presidente o la Presidenta de la Mesa Directiva emitirá su voto.

**Artículo 132.-** Las votaciones económicas se llevarán a cabo en actos separados, ya sea a favor, en contra o abstención, levantando la mano conforme al sentido de su voto. El Presidente o Presidenta declarará los resultados que se obtengan y, en caso de duda manifiesta, la votación podrá repetirse hasta por una vez más.

Cuando la Presidencia declare el resultado de la votación económica y algún diputado o alguna diputada pida la palabra para inconformarse y solicitar que se haga un recuento de los votos, se procederá de inmediato. Para este fin, mantendrán todos y todas, incluso quienes integren la Mesa Directiva, la mano

levantada en el sentido de su votación. La secretaría computará la aprobación, rechazo o abstención, y lo comunicará al Presidente o la Presidenta para que declare los resultados finales.

**Artículo 133.-** Las votaciones por cédulas se harán mediante boletas individuales que previamente se entregarán a cada diputado o diputada, sobre las cuales se anotará con su puño y letra el sentido de su voto: sí, no o abstención. Las boletas serán depositadas en urna especial ubicada en la Mesa Directiva, frente al Presidente o Presidenta del Congreso; concluida la votación se computarán los resultados y se darán a conocer a la Asamblea, mediante declaración de la Presidencia de la Mesa Directiva.

...

**Artículo 134.-** La votación electrónica será aquella que se consigne en el sistema instalado en la sala de sesiones, y mediante el cual podrán emitir el sentido del voto cada diputado o diputada presentes en la sesión.

Cuando proceda una votación electrónica, la presidencia ordenará abrir el sistema por un tiempo que no deberá ser menor a 2 ni mayor de 5 minutos, y a su conclusión se darán a conocer los resultados en la pantalla colocada en lugar visible de la sala, mismos que serán declarados por la presidencia de la Mesa Directiva.

**Artículo 135.-** ...

I.

II. El Presidente o Presidenta tiene la obligación de anunciar los asuntos que se sometan a votación, según corresponda a las formas autorizadas por este Reglamento;

III. ...

IV. El Presidente o Presidenta hará formalmente la declaratoria de los resultados de cada votación y, en caso de empate, se ordenará que se repita, y si persiste, se discutirá y votará el asunto en sesión posterior. Si de nuevo se empata, decidirá el voto de calidad del Presidente o Presidenta del Congreso;

V. Es obligación de diputados y diputadas votar cada proyecto en los sentidos que a continuación se indican:

a) a c) ...

VI. Iniciada la votación no procederán mociones o suspensiones de ninguna índole. Mientras se efectúa la votación quienes integren la Legislatura no podrán salir de la sala ni excusarse de votar, la Presidencia de la Mesa Directiva concederá permisos para ello.

**Artículo 136.- ...**

a). Por mayoría, que será aquél que arroje como resultado un número mayor de votos entre los diputados y diputadas asistentes a la sesión que hubieren hecho el quórum;

b). Por mayoría absoluta, cuando arroje como resultado un número mayor de votos al de la mitad de los diputados y diputadas que integran el Congreso, o

c). ...

**Artículo 139.-** Las leyes, decretos o acuerdos serán redactados con precisión y claridad en la forma que hubiesen sido aprobados y, al expedirse, deberán ser firmados por el Presidente o Presidenta y los secretarios o secretarías de la Mesa Directiva, únicamente en el caso de los dos primeros para su remisión a quien funja como titular del Poder Ejecutivo, en los términos y con las formalidades prevenidas en la Constitución Local y la Ley.

Los acuerdos aprobados serán suscritos solamente por los secretarios o **secretarías** y tramitados conforme a este Reglamento.

...

**Artículo 140.-** Publicada una resolución, la Secretaría General procederá a revisar y cotejar su contenido con el documento original que conste de su aprobación para los efectos procedentes. Un ejemplar de cada resolución publicada será entregada a cada diputado y diputada por conducto del coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario o directamente a quienes no pertenezcan a ninguno.

...

**Artículo 145.- ...**



I.- ...

II.- Concluido el análisis, la Asamblea podrá acordar preguntas al Gobernador o Gobernadora para que amplíe por escrito la información;

III.- ...

IV.- Si del análisis del informe y de las respuestas resultaren elementos para citar a los o las titulares de la administración pública centralizada y descentralizada y al Titular de la Fiscalía General, la Asamblea en periodo ordinario o extraordinario en su caso, podrá hacerlo para que comparezcan ante ella y rindan un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, y

V.- ...

- a) Previamente a la exposición, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia la realiza bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Local;
- b) Quien comparezca hará una explicación del ramo a su cargo que no excederá de sesenta minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;
- c) Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar los diputados y las diputadas, en una sola ocasión y con derecho de réplica;
- d) El orden de las participaciones de los diputados y diputadas y de quien comparezca lo coordinará el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva;
- e) Los diputados y las diputadas se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de cinco minutos;
- f) Por cada participación, la respuesta de quien comparece se ajustará a un tiempo máximo de diez minutos y concluida ésta, el diputado o la diputada tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta cinco minutos;
- g) Para finalizar el debate quien comparece deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de quince minutos; y
- h) Si de las comparecencias de quienes se desempeñan en el servicio público existiera inconformidad por parte de la Asamblea, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Gobernador o Gobernadora para los efectos legales correspondientes.

**Artículo. 146.-** La información que proporcionen las o los comparecientes versará sobre las políticas públicas del ramo a su cargo, su vinculación y cumplimiento con el Plan Estatal de Desarrollo, los presupuestos y programas, el marco jurídico que les resulte aplicable, así como el programa legislativo de su dependencia, y expresarán sus opiniones sobre los problemas y posibles soluciones a los mismos, dando respuesta a las preguntas e interpelaciones de los legisladores y las legisladoras;

**Artículo 147.-** Con independencia a las comparecencias motivadas por el informe gubernamental, a petición de la mayoría del pleno de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente, se solicitará al Titular del Poder Ejecutivo la comparecencia de los secretarios o las secretarías del Despacho, del Titular de la Fiscalía General y los y las titulares de dependencias de la administración descentralizada o paraestatal, para que comparezcan ante el pleno del Congreso, la Diputación Permanente o las comisiones, para ampliar, explicar o detallar aspectos relacionados a los ramos de su competencia.

...

...

**Artículo 149.-** Las versiones literales de las sesiones de comparecencia serán impresas en los tantos necesarios a fin de que un ejemplar sea remitido al Gobernador o Gobernadora del Estado, uno al funcionario que compareció, otro al archivo de la Legislatura y los correspondientes ejemplares por los medios idóneos a los diputados y las diputadas integrantes del Congreso.

**Artículo 149 bis.-** ...

I. a II. ...

III. La comparecencia tendrá como finalidad que la autoridad o quien se desempeñe en el servicio público justifique las razones de su conducta, debiendo señalar en el citatorio el día, hora y lugar en donde se desarrollará la misma; asimismo, se informará al Presidente o Presidenta de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y a las personas que resultaron agraviadas;

IV. a VII. ...

VIII. Con posterioridad, la Presidencia de la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos concederá el uso de la palabra a los legisladores o legisladoras integrantes de la misma que así lo soliciten, los cuales

podrán realizar preguntas que sean necesarias a la autoridad o servidor público compareciente, quien deberá responder al terminar su participación cada legislador o legisladora, y

IX. ...

**Artículo 154.-** Los Diputados y las Diputadas para el desarrollo de las sesiones plenarias, reuniones de la Diputación Permanente o de comisiones legislativas contarán con dispositivos tecnológicos que les permita recibir y transmitir información en tiempo real, así como de dispositivos de votación y asistencia electrónica, al igual que de audio en su curul, entre otros dispositivos, con el fin de optimizar recursos y tiempo en la labor legislativa y parlamentaria.

**Artículo 160.-** Para el despacho ejecutivo, político y administrativo que la Ley confiere a la Comisión de Gobierno, su presidente o presidenta contará con una secretaría particular; una persona que se desempeñe como asistente administrativo y, de conformidad con el presupuesto autorizado, con el personal de apoyo logístico para el debido cumplimiento de sus funciones, los cuales serán de libre designación. De dicha Secretaría dependerá la Oficialía de Partes del Congreso.

**Artículo 161.-** Los y las titulares de las dependencias serán nombrados y removidos por la Legislatura. Los directores o directoras, coordinadores o coordinadoras, y jefes o jefas de departamento serán nombrados y removidos en los términos que establezca el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 163.-** Los y las titulares de las dependencias y demás funcionarios del Congreso tienen prohibido:

I. a III. ...

**Artículo 165.-** ...

...

En su actuación, el Secretario o la Secretaria General se rige por lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos que regulan la vida interior del Congreso, así como por las normas, políticas, lineamientos y acuerdos que dicte la Comisión de Gobierno.

**Artículo 166.-** Al Secretario o la Secretaria General le corresponde observar las facultades y obligaciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Asistir al Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva brindando el apoyo, información o asistencia técnica y jurídica que requieran, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

VI. a VIII. ...

IX. Atender las solicitudes de diputados y diputadas en materia de apoyo parlamentario en aspectos técnico-legislativos vinculados con su función, conforme a la disponibilidad de funcionarios y funcionarias del servicio;

X. a XIV.

XV. Por indicaciones del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o la Presidencia del Congreso, citar por escrito o vía actuación electrónica a los integrantes de la Legislatura que corresponda, a sesiones de la Asamblea o reuniones de la Diputación Permanente o de comisiones legislativas;

XVI. a XIX. ...

Artículo 167.- Quien sea titular de la Secretaría General, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará en las siguientes secretarías:

- a) Particular, la persona responsable será designada por el o la titular, y
- b) Técnica, la persona responsable será nombrado por la Comisión de Gobierno a propuesta de la o el titular.

### **Sección Primera**

Disposiciones Generales para los Directores **y Directoras** y Coordinadores **y Coordinadoras de** la Secretaría General

**Artículo 168.-** ...

I. Acordar con el Secretario o la Secretaria General el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Asistir al Secretario o la Secretaria General en el cumplimiento de sus funciones y representarlo cuando reciba delegación específica para ello;

III. a IV. ...

V. Someter a la aprobación del Secretario o la Secretaria General las políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;

VI. Suscribir los comunicados y documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por competencia, o le correspondan por delegación específica o por necesidad de actuación en los casos en que se encuentre ausente el Secretario o Secretaria General;

VII. a IX. ...

X. Informar de sus actividades al Secretario o Secretaria General del Congreso, al inicio de cada periodo ordinario, y

XI. Las demás que le confiera el Secretario o Secretaria General, las que se deriven del presente Reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

**Artículo 169.-** Los directores o directoras y coordinadores o coordinadoras se designarán por la Comisión de Gobierno, por votación ponderada, de entre los candidatos o candidatas del servicio que hubieren acreditado los requisitos establecidos por el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera; en caso de no existir candidatos o candidatas idóneas, entonces se procederá mediante concurso abierto de oposición.

**Artículo 170.-** ...

I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;

II. a VI. ...

Las ausencias temporales de los directores o directoras y coordinadores o coordinadoras serán suplidas por quien designe el Secretario o Secretaria General, siempre y cuando dependa de éste la Dirección, Coordinación o Departamento bajo la responsabilidad del ausente. Las faltas definitivas se resolverán en los términos que disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 171.-** La Dirección de Proceso Legislativo es la dependencia operativa encargada de atender y desahogar las actividades relacionadas con la preparación y desarrollo de los trámites legislativos, con las siguientes funciones:

I. ...

II. Con acuerdo del Secretario o Secretaria General, dirigir los servicios de asesoría técnico-procesal a la Asamblea Legislativa, Diputación Permanente y a las comisiones legislativas, así como a sus integrantes;

III. a XIII. ...

**Artículo 173.- ...**

Quien funja como titular de la Coordinación de Apoyo Parlamentario efectuará sus trabajos en coordinación con el Director o Directora de Proceso Legislativo.

**Artículo 174.-** Para ser integrante de la Coordinación, se deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 170 del presente Reglamento.

**Artículo 175.-** El coordinador o la coordinadora tendrán las siguientes funciones:  
I. a II. ...

III. Acordar con el Director o Directora de Proceso Legislativo, la elaboración de la agenda legislativa, en los casos que corresponda, así como las reuniones de la Coordinación, y

IV. Las demás que le asignen expresamente el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Gobierno y el Secretario General del Congreso.

**Artículo 178.- ...**

- I. Llevar el control y seguimiento de las actividades que deba realizar el Secretario o Secretaria General, conforme a la legislación interna del Congreso;
- II. Coordinarse con los y las titulares de las dependencias de la Secretaría General, para lograr el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Institucional y en el Programa Operativo Anual;
- III. Brindar asesoría al Secretario o Secretaria General en materia jurídica y operativa respecto del cumplimiento de sus funciones, así como representarlo ante instancias de gobierno o técnicas en los términos y materias que él le indique;
- IV. Rendir ante el Secretario o Secretaria General, un informe anual por escrito de los resultados sobre el cumplimiento de objetivos trazados por parte de la Secretaría General y la propia Secretaría Técnica;
- V. ...
- VI. Implementar todo aquello que el Secretario o Secretario General le indique, para el mejor desempeño de su encargo.

**Artículo 179.- ...**

I. ...

II. Atender las solicitudes de investigación, estudios y análisis en materia especializada que los legisladores y legisladoras requieran para la formulación de iniciativas;

III. a XVI. ...

...

**Artículo 181.- ...**

I. a II. ...

III. Proponer al Director o Directora de Investigación Legislativa la realización de foros ciudadanos y eventos académicos relativos a investigaciones de su área, con la finalidad de aportar información sobre temas legislativos o para el análisis y dictamen de las iniciativas registradas;

IV. a VIII. ...

**Artículo 183.- ...**

- a) Particular, el o la responsable será designado por el o la titular, y
- b) Técnica, el o la responsable será nombrado por la Comisión de Gobierno a propuesta del titular.

**Sección Primera**

**Disposiciones Generales para Titulares de las Direcciones de la  
Oficialía Mayor**

**Artículo 184.- ...**

I. Acordar con quien funja como Titular de la Oficialía Mayor el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Asistir a la persona Titular de la Oficialía Mayor en el cumplimiento de sus funciones y representarlo cuando reciba delegación específica para ello;

III. a IV. ...

V. Someter a la aprobación de quien funja como Titular de la Oficialía Mayor las políticas y lineamientos que se relacionen con los servicios que proporcionan las áreas de su responsabilidad;

- VI. Suscribir los comunicados y documentación relativa al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por competencia, o le correspondan por delegación específica o por necesidad de actuación en los casos en que se encuentre ausente el o la Titular de la Oficialía Mayor;
- VII. Dirigir los trabajos de las áreas de su adscripción y recibir en acuerdo a los y las titulares de las oficinas, para el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VIII. a IX. ...
- X. Las demás que le confiera el o la Titular de la Oficialía Mayor del Congreso, las que se deriven del presente Reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

**Artículo 185.- ...**

- I. a VI. ...
- VII. Conducir los procesos de reclutamiento, selección, contratación y promoción de quienes se desempeñan en el servicio público que no forman parte del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. a IX. ...
- X. Coadyuvar en la expedición, conforme a las normas aplicables, de los nombramientos y las credenciales de identificación de quienes se desempeñan en el servicio público del Congreso y realizar los movimientos que correspondan, así como tramitar los casos de terminación de los nombramientos y contratos;
- XI. Proponer y ejecutar el programa anual de prestaciones y servicios, con el objeto de fortalecer las relaciones de trabajo, la recreación y el esparcimiento de quienes se desempeñan en el servicio público del Congreso;
- XII. a XX. ...
- XXI. Elaborar los estudios prospectivos para determinar las necesidades de formación, capacitación, actualización y desarrollo de quienes se desempeñan en el servicio público;
- XXII. a XXVI. ...

**Artículo 186.-** Corresponden al titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén las siguientes funciones:

- I. a XVI. ...
- XVII. Promover en colaboración con los y las titulares de las dependencias y demás funcionarios y funcionarias del Congreso, la eliminación del uso de productos desechables.



XVIII. a XIX. ...

**Artículo 187.- ...**

I. a V. ...

VI. Pagar las remuneraciones de los diputados y las diputadas, sueldos de las trabajadoras y trabajadores, de las y los proveedores y prestadores y prestadoras de servicio del Congreso, así como las que determinen la Comisión de Gobierno y el o la Titular de la Oficialía Mayor;

VII. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, específicamente el correspondiente al Congreso del Estado y apoyar al Oficial Mayor en su presentación ante las oficinas y funcionarios y funcionarias correspondientes;

VIII. a XI. ...

XII. Las demás que le asigne el o la Titular de la Oficialía Mayor.

**Artículo 188 A.- ...**

I. a XIII. ...

XIV. Establecer los lineamientos y políticas de pago a proveedores, prestadores de servicios, Diputados y Diputadas y servidores públicos del congreso,

XV. ...

XVI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el Titular o la Titular de la Dirección de Tesorería.

**Artículo 188 B.- ...**

I. a VIII. ...

IX. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Tesorería.

**Artículo 188 C.- ...**

I. ...

- II. Recibir facturas expedidas por las y los proveedores o prestadores y prestadoras de servicio por la adquisición de un bien y/o servicio;
- III. Expedir los contra recibos por recepción de facturas entregadas por las y los proveedores y/o prestadores y prestadoras de servicios del Congreso;
- IV. ...
- V. Entregar cheques a las y los proveedores o prestadores y prestadoras de servicios por la adquisición de bienes y servicios proporcionados al Congreso;
- VI. Registrar, archivar y resguardar la documentación comprobatoria de los recursos financieros otorgados a los Diputados y las Diputadas de los diferentes grupos o representaciones parlamentarias por concepto de Asistencia Legislativa y Atención Ciudadana, y
- VII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Tesorería.

**Artículo 188 D.- ...**

- I. a IV. ...
- V. Validar que los recibos, nóminas o demás documentación comprobatoria correspondiente al pago de las remuneraciones y demás prestaciones de los diputados y las diputadas, y demás empleados y empleadas del Congreso, se encuentren debidamente firmadas y justificadas;
- VI. ...
- VII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Tesorería.

**Artículo 188 E.- ...**

- I. a II. ...
- III. Tener a su cargo el registro y control de los movimientos de personal de quienes se desempeñan en el servicio público del congreso, de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos vigentes;
- IV. a XII. ...
- XIII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional.

**Artículo 188 F.- ...**

I. ...

II. Coordinar, controlar y someter a consideración de la o el Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional la expedición de hojas de servicio, constancias de percepciones y deducciones del personal del Congreso;

III. Aplicar los descuentos que procedan a los Diputados o Diputadas o quienes se desempeñen en el servicio público del Congreso en sus dietas o remuneraciones, derivados de recursos no comprobados para actividades o comisiones a las que originalmente se hayan destinado, o por disposición de autoridad competente;

IV. a VI. ...

VII. Vigilar los procesos de operación de la nómina, procurando que para su debido archivo esté debidamente signada por los Diputados y Diputadas y demás empleados y empleadas del Congreso;

VIII. a X. ....

XI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional.

#### **Artículo 188 G.- ...**

I. a VII. ...

VIII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Institucional.

#### **Artículo 188 H.- ...**

I. ...

II. Formular y actualizar el Programa Operativo Anual y turnarlo a la Dirección para su aprobación y/o modificación;

III. ...

IV. Mantener el padrón de las y los proveedores actualizado conforme a las características, requisitos de elegibilidad y los demás que señalen la Legislación vigente o las autoridades respectivas;

V. a IX. ...

X. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

**Artículo 188 I.- ...**

I. a II. ...

III. Organizar y supervisar la entrada y salida de bienes muebles de las instalaciones del Congreso, para apoyar reuniones o eventos organizados por los órganos de gobierno, diputados y diputadas o las unidades administrativas;

IV. ...

V. Supervisar y mantener actualizados y convenientemente requisitados los resguardos de bienes asignados y bajo responsabilidad de los Diputados y Diputadas, y demás personas que se desempeñan como servidores públicos del Congreso;

VI. a X. ...

XI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el **o la** Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

**Artículo 188 J.- ...**

I. a II. ...

III. Mantener y controlar la existencia de artículos de consumo necesario para la operación de las oficinas de los Diputados y las Diputadas y demás unidades administrativas;

IV. Elaborar el anteproyecto de necesidades de bienes de todas las áreas del Congreso y entregarlo a la o el Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén para que sean considerados en el Programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios y estos sean considerados en el Presupuesto de Egresos del año inmediato siguiente;

V. Registrar en la base de datos del sistema de control de inventarios, las cantidades e importes de bienes consumibles adquiridos y su clasificación a fin de respaldar los movimientos de almacén y la solicitud de pago a las y los proveedores;

VI. Registrar en la base de datos del sistema de control de inventarios los vales por requerimientos y llevar un archivo físico de los mismos de todas las oficinas de los Diputados y las Diputadas y las unidades administrativas, a fin de llevar un control de las cantidades y los gastos generados por consumo;

VII. ...

VIII. Elaborar y presentar a la o el Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén, el anteproyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que habrán de incluirse en el Presupuesto de Egresos del año inmediato siguiente o periodo de la Legislatura por concluir;

IX. a XI. ...

XII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

#### **Artículo 188 K.- ...**

I. Coordinar, controlar, proporcionar y supervisar los servicios generales, internos y externos, que requieran los órganos de gobierno, diputados y diputadas y unidades administrativas del Congreso;

II. Atender las necesidades de espacios físicos, realizar, contratar y supervisar las adaptaciones de los inmuebles que soliciten los órganos de gobierno, diputados y diputadas y unidades administrativas del Congreso, conforme a las normas establecidas;

III. ...

IV. Proporcionar los servicios de fotocopiado, enmicado, engargolado, radiocomunicación móvil, telefonía IP, telefonía convencional y celular, mensajería, estacionamiento, intendencia y conmutador, a los órganos de gobierno, diputados y diputadas y personas que laboran en las unidades administrativas del Congreso;

V. ...

VI. Coordinar el traslado de Diputados y Diputadas y demás personas que se desempeñan como servidores públicos del Congreso, originado por atender una comisión oficial;

VII. ...

VIII. Coordinar la elaboración y trámite del otorgamiento de oficios de viáticos a personas que se desempeñan como servidores públicos del Congreso para la atención de comisiones oficiales, y

IX. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

#### **Artículo 188 L.- ...**

I. a IV. ...

V. Elaborar y presentar a la o el titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén el Programa Anual de mantenimiento y conservación preventivo de la plantilla vehicular del Congreso, y

VI. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

**Artículo 188 M.- ...**

I. ...

II. Organizar y disponer de los recursos materiales, humanos, y tecnológicos necesarios para proporcionar los servicios de salvaguarda y seguridad de los Diputados y las Diputadas, personal y visitantes del Congreso;

III. a VIII. ...

IX. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por la o el Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

**Artículo 188 N.- ...**

I. a VII. ...

VIII. Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por el o la Titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén.

**Artículo 189.- ...**

I. a IV. ...

V. Recibir y atender las quejas y denuncias que conforme a la Ley de Responsabilidades de las personas que se desempeñan como Servidores Públicos del Estado, se presenten por la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso;

VI. Instruir y resolver los recursos que hagan valer quienes se desempeñen como servidores públicos de la Cámara respecto a las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;

VII. a XV. ...

**Artículo 190.- ...**

I. a V. ...

VI. Las demás que con tal carácter le confiera el Titular de la Contraloría Interna, la Comisión de Gobierno y las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 191.- ...**

I. a IV. ...

V. Recibir las quejas e instrumentar las investigaciones, efectuando por lo menos una auditoría por año a cada una de las dependencias del Congreso debiendo verificar la instrumentación de los controles internos, la gestión financiera y evaluación del desempeño, aplicación de los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de quienes se desempeñan como servidores públicos del Congreso;

VI. ...

VII. Las que le encomiende el Titular de la Contraloría Interna, la Comisión de Gobierno y las demás que las disposiciones legales le faculten.

**Artículo 194.-** La Coordinación de Comunicación Social estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Tener la nacionalidad mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;

II. a IV. ...

El o la titular de la Coordinación de Comunicación Social será sustituido en sus ausencias por el funcionario que designe la Comisión de Gobierno.

**Artículo 195.- ...**

I. Auxiliar al Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno en la elaboración y ejecución del programa de comunicación social del Congreso, que permita una difusión sistemática y adecuada de las actividades legislativas, en los medios de comunicación;

II. ...

III. Asistir al Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno para que informe a los medios de comunicación sobre las iniciativas, proyectos o resoluciones del Congreso;

IV. ...

V. Captar, analizar y difundir entre los diputados y las diputadas, la información de los medios de comunicación referentes a los asuntos de interés del Congreso, y

VI. Asistir a diputados y diputadas en el desarrollo de las acciones necesarias para difundir sus actividades.

**Artículo 196.-** La Unidad de Gestoría Social será la oficina de recepción, organización, control y seguimiento de la gestión de los asuntos que sean turnados por los diputados y las diputadas en el ejercicio de sus funciones, en atención a los problemas de sus distritos y, en general, todos aquellos que impliquen la intervención institucional ante las autoridades federales, estatales y municipales.

La persona titular será nombrada por la Comisión de Gobierno por el voto ponderado de sus integrantes, y deberá rendir informe mensual al Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno sobre los asuntos atendidos y los resultados que en su caso obtengan.

**Artículo 197.-** ...

I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos;

II. a IV. ...

**La persona** titular de la Unidad de Gestoría Social será sustituida en sus ausencias por quien designe la Comisión de Gobierno.

**Artículo 198.-** La Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la unidad administrativa responsable de recibir y despachar las solicitudes de información pública que se formulen ante el Congreso, y dependerá directamente de la Comisión de Gobierno.

Tendrá las funciones que establece la ley de la materia la persona titular será nombrada por la Comisión de Gobierno por el voto ponderado de sus integrantes.

**Artículo 199.-** ...

I. a IV. ...



- V. Proponer a la Comisión de Gobierno por conducto del Presidente o Presidenta, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a quienes se desempeñen como servidores públicos de la dependencia o ente que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. a VIII. ...

**Artículo 201.-** La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

- I. Prestar al Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, los servicios legales que requiera en el ejercicio de sus facultades;
- II. Asesorar y asistir en materia jurídica, bajo la dirección y coordinación de las o los titulares de la Secretaría General, Oficialía Mayor y Contraloría Interna, la atención de los asuntos inherentes a sus atribuciones;
- III. a VII. ...

**Artículo 202.-** La Unidad de Asesores es la responsable de proporcionar asesoría multidisciplinaria a la Comisión de Gobierno; y por conducto de su Presidente o Presidenta, a los Grupos y Representaciones Parlamentarias.

**Artículo 202 Bis.-** ...

...

I. a V. ...

- VI. Asesorar y capacitar a las y los servidores públicos usuarios y operadores de los sistemas de información implementados;
- VII. a XXXVII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** - En lo referente a los nombramientos emitidos por este H. Congreso del Estado de Nayarit, para cualquier cargo o comisión que se ostente, se deberán referir a su persona atendiendo el género al que pertenezcan.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar  
**Presidenta**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT.

Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
**Secretaria**